

Por cada cabra, cuando se per-  
mita la venta de esta clase de  
carne, una peseta cincuenta  
centimos . . . . .

1'50.

Por cada oveja, cuando se  
permita la venta de esta clase  
de carne, una peseta veinte  
y cinco centimos de id. . . . .

1'25.

Por cada cabrito-cegajo cuando  
se permita la venta de esta clase  
de carne, una peseta . . . . .

1 "

Por cada choto, cuando se per-  
mita la venta de estas clases de  
carne, cincuenta cent. de p.<sup>ta</sup> . . . . .

" 50.

Por cada cabrito ó cordero de leche  
ó manon, veinte y cinco centimos

" 25.

Por cada cerdo ó sus despojos, que  
se vendan en la plaza de Abastos,  
cincuenta centimos . . . . .

" 50

Por cada puesto de despojos ó me-  
rindencias de reses lanaraz ó ca-  
brías, en rejaz de carnicerías, diez  
cent. . . . .

" 10.

Por cada mesaj de gallina ó  
pavo, veinte centimos . . . . .

" 20.

El contratista podrá cobrar los derechos cuan-  
do quiera, y por el tiempo que quiera, en me-  
tálico ó en despojos, ya sea por una clase de reses,  
por varias ó por todas, no imponiendole mas  
limitacion que la de no poder cobrar por una  
misma clase de reses, en metálico á mas p.<sup>ta</sup>  
naz y á otras en despojos.